

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-217-2023

Santiago, 12 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-217-2023**

1. Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-217-2023, en contra de Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 8 de septiembre de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Eduardo Jofré Pérez y David Germán Zamora Mesías para actuar en representación de la empresa, la que consta en escritura pública de fecha 16 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Pública de don Patricio Raby Benavente; y requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas (i)

[REDACTED]



3. Que con fecha 11 de septiembre de 2023, mediante Res. Ex. N° 2 / ROL D-217-2023, se otorgó 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, los cuales se contaron desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 28 de septiembre de 2023, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PDC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

5. Con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante Res. Ex. N° 3 / ROL D-217-2023, notificada esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC de fecha 28 de septiembre de 2023, y ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que debían plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

6. La resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 28 de diciembre de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

7. Con fecha 12 de enero de 2024, estando dentro de plazo, el titular presentó escrito en que en lo principal solicita la ampliación de plazo para la presentación de PDC refundido, solicitando un nuevo plazo hasta el 8 de marzo 2024, y para el cual acompaña copia de hoja de cálculo, donde se expondrían los tiempos para presentar un PDC refundido, y en subsidio de la solicitud principal, se solicita que se aumente el plazo conforme a las reglas que en derecho se determine.

8. Que, en particular, en relación a la solicitud de ampliación de plazo hasta el 8 de marzo de 2024, esta no se encuentra debidamente fundamentada, careciendo de una justificación que acredite que las acciones indicadas por la empresa requieren de dicho plazo.

9. Que, en cuanto a la solicitud en subsidio de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo en subsidio solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.



RESUELVO:

I. RECHAZAR AMPLIACIÓN DE PLAZO hasta el 8 de marzo de 2024, por no encontrarse debidamente justificada.

II. CONCEDER SOLICITUD EN SUBSIDIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de programa de cumplimiento en subsidio. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

III. TENER PRESENTE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO al titular, a las casillas [REDACTED]

IV. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, al titular a las casillas [REDACTED] y a los interesados Paulina Macarena Risi Rosselot, Pablo Esteban Valdés Contreras, Catalina Andrea Romero Abarca, Coordinadora Ecológica de Casablanca, e Isabel Margarita Tagle Casali, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D- 217-2023

Correo Electrónico:

- Casablanca Transmisora de Energía S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Paulina Macarena Risi Rosselot, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Pablo Esteban Valdés Contreras, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Catalina Andrea Romero Abarca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Coordinadora Ecológica Casablanca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Isabel Margarita Tagle Casali, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

